



Municipalidad
Provincial de Barranca

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2011-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo del 2011; en la Estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal de Beneficio Tributario de Condonación Parcial de Multa e Interés Moratorio, presentada por la Gerencia de Rentas, mediante el Informe N° 054-2011-GR/MLBB-MPB., Memorándum N° 0378-2011-GM/FVC-MPB., e Informe Legal N° 485-2011-OAJ/MPB.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir, contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 194° y 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, en concordancia con lo precedentemente expuesto, el marco normativo de la tributación municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su artículo 60° precisa que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley.

Que, de conformidad con el artículo 41° del Código Tributario, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, amparada en las disposiciones mencionadas, la administración municipal ha venido dando en los últimos años beneficios tributarios que han consistido en condonar el 100% de las sanciones de multa por infracciones formales a la presentación de las declaraciones juradas, y condonación parcial del interés del 85% y 90% a los contribuyentes morosos en sus obligaciones. Medida que a la luz de los resultados de la recaudación, no han corregido la conducta de los contribuyentes, sino por el contrario ha mermado la autoridad de la Administración Tributaria.

Que, es política de la actual gestión municipal corregir la tendencia a la morosidad fortaleciendo la institucionalidad tributaria a partir del cumplimiento irrestricto de normatividad tributaria, para ello es necesario aplicar medidas graduales y paulatinas de reducción de los porcentajes de condonación hasta su total eliminación.





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Municipalidad
Provincial de Barranca**

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNANIME** los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CONDONACIÓN PARCIAL DE MULTA Y DE INTERES MORATORIO

ARTICULO 1°.- Dispóngase el beneficio de condonación parcial de la sanción de multa del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos de acuerdo a la escala siguiente:

- a) Declaración Jurada de Inscripción: Predial y Vehicular
- a.1. Código Tributario Artículo 176° numeral 1: no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda dentro de los plazos establecidos. Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo a regularizar: 90%.
- a.2. Código Tributario Artículo 176° numeral 1: no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda dentro de los plazos establecidos. Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento; y solo si el deudor tributario cancela la multa o Resolución de Multa notificada con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 117° del Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno: 70%.
- b) Declaración Jurada de Aumento de Valor: Predial
- b.1. Código Tributario Artículo 176° numeral 2: no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo a regularizar: 80%.
- b.2. Código Tributario Artículo 176° numeral 2: no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento; y solo si el deudor tributario cancela la multa o Resolución de Multa notificada con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 117° del Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno: 50%.
- c) Declaración Jurada de Descargo: Predial y Vehicular
- c.1. Código Tributario Artículo 176° numeral 2: no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Siempre que el





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Municipalidad
Provincial de Barranca**

contribuyente cumpla con declarar la transferencia omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al predio o vehículo no descargado: 100%.

c.2. Código Tributario Artículo 176° numeral 2: no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento; y solo si el deudor tributario cancela la multa o Resolución de Multa notificada con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 117° del Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno: **80%**.

d) No pagar el tributo dentro del plazo: Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

d.1. Código Tributario Artículo 178° numeral 4: no pagar dentro de los plazos establecidos el tributo retenido o percibido. Siempre que el deudor tributario cumpla con pagar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo a regularizar: **80%**.

d.2. Código Tributario Artículo 178° numeral 4: no pagar dentro de los plazos establecidos el tributo retenido o percibido. Si el pago de la deuda se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento; y solo si el deudor tributario cancela la multa o Resolución de Multa notificada con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del Artículo 117° del Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno: **50%**.

ARTICULO 2°.- Dispóngase la condonación parcial del interés moratorio de los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Barranca, de acuerdo a la siguiente escala y plazos para acogerse al beneficio:

I. ESCALA PARA 2011
PERIODOS DE LA DEUDA

PLAZOS
FECHA VENGE

	Jun. 2011	Set. 2011	Dic. 2011
a) Deudas contraídas hasta el año 2000	75%	55%	35%
b) Deudas contraídas entre el año 2001 y el 2003	80%	65%	50%
c) Deudas contraídas entre el año 2004 y el 2007	85%	75%	65%
d) Deudas contraídas entre el año 2008 y el 2009	90%	85%	80%
e) Deudas contraídas entre el año 2010 y el 2011	100%	100%	100%





"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**Municipalidad
Provincial de Barranca**

ARTICULO 3°.- El contribuyente podrá acceder adicionalmente al beneficio de fraccionamiento; en cuyo caso se respetará el beneficio de condonación de los intereses aun cuando el aplazamiento vaya más allá de las fechas del plazo de vencimiento. Si el contribuyente acumulara dos cuotas impagas, perderá el beneficio de condonación y fraccionamiento por los saldos; previa notificación de la resolución de pérdida del beneficio.

ARTICULO 4°.- Para el caso de los Arbitrios Municipales, el interés establecidos con fecha de vencimiento al mes de junio, se aplicaran a partir del 01 de julio y se harán extensivos hasta el 31 de Diciembre 2011

ARTICULO 5°.- La obligación pendiente de pago del impuesto predial al año 2007 cuya base imponible no supere los S/. 20,000.00 Nuevos Soles, se le condonará el 100% del derecho de emisión, por cada año, cuando lo cancele.



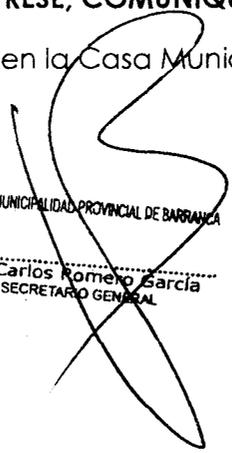
ARTICULO 6°.- Encargar a la Gerencia de de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Informática y Estadística, y Subgerencia de Imagen Institucional, para que adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Treinta días del mes de Marzo del Dos Mil Once.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Dr. Rafael Uñillen Vega
ALCALDE PROVINCIAL